



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2020-00190-00**

Demandante: Henry Villarroya Garcés

Demandado: Empresa Colombiana de Petróleos S.A. “ECOPETROL” – CENIT
Transporte y Logística de Hidrocarburos

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Auto que inadmite la demanda

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- Debe aportar copia de la prueba de existencia y representación legal de la empresa demandada CENIT S.A.S., por ser un anexo obligatorio, como lo exige el núm. 4 del artículo 166 del CPACA.
- Se debe anexar un poder donde se confieran facultades para presentar demanda de reparación directa por los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, pues el que obra en el expediente contiene facultades para promover el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho sin determinar asunto alguno.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda. En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de

este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

3°. El escrito de subsanación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b94f2f375d570de183b2b4d895d88678b2e8b6a2b8895c4b2f170f3c1cf6fad

Documento generado en 04/02/2021 03:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>